

ACUERDO No. IEEM/CG/134/2023.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS ÚNICOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, CON Y SIN EMBLEMAS, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/134/2023

Por el que se aprueban los Formatos Únicos de la Documentación Electoral, con y sin emblemas, que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 “Documentos y materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Formatos Únicos: Formatos Únicos de la Documentación Electoral, con y sin emblemas, que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Formatos Únicos con emblemas: Formatos Únicos de la Documentación Electoral con emblemas de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Formatos Únicos sin emblemas: Formatos Únicos de la Documentación Electoral sin emblemas de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema de Documentos y Materiales Electorales para Organismos Públicos Locales Electorales.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el PAA 2023.

2. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

3. Integración de la CO

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de la presente anualidad, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

4. Procedimiento de validación de la propuesta de Formatos Únicos

a) El diecisiete de julio del año que transcurre, la DO recibió¹ de la SE, el oficio INE/DEOE/0749/2023 de la DEOE con la liga, para acceder a los archivos electrónicos de los formatos únicos con los diseños, modelos y especificaciones técnicas de los documentos sin emblemas y materiales electorales.

b) El catorce de agosto del año en curso, la DO solicitó² a la SE remitir a la JLE, de manera impresa y mediante enlace electrónico, los Formatos Únicos sin emblemas personalizados, así como los adicionales, para su revisión.

En la misma fecha, la SE envió³ los Formatos Únicos sin emblemas personalizados a la JLE para su revisión.

c) El veintiocho de agosto del presente año, la SE remitió⁴ a la DO el oficio INE-JLE-MEX/VE/1153/2023 de la JLE, a través del cual informó que una vez que fueron revisados los Formatos Únicos sin emblemas, se tenía por concluida la primera revisión.

¹ Mediante oficio IEEM/SE/6558/2023.

² A través del oficio IEEM/DO/2515/2023.

³ Mediante oficio IEEM/SE/6923/2023.

⁴ A través de tarjeta IEEM/SE/7008/2023.

- d) El once de septiembre del año en curso, la SE envió⁵ a la DO el oficio INE/DEOE/0887/2023 de la DEOE, mediante el cual informó la habilitación del Sistema, para su uso durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, permitiendo continuar con el proceso de revisión y validación de los mismos.
- e) El catorce del mismo mes y año, la SE remitió⁶ a la DO el oficio INE/UTSI/2682/2023 de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, mediante el cual informó sobre las especificaciones técnicas de la bolsa en la que se coloca el Acta PREP, por fuera del paquete electoral (bolsa PREP), con la finalidad de que sirviera de referencia para la determinación del propio diseño.

En esa misma fecha la SE remitió⁷ a la DO, la Circular No. INE/UTVOPL/0149/2023, de la UTVOPL, mediante la cual hizo de conocimiento el Acuerdo INE/CG529/2023, *Por el que se aprueban el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023 y sus Anexos 4.1 y 5*; aprobado por el Consejo General del INE.

- f) El veinticinco de septiembre del año que transcurre, la SE remitió⁸ a la DO el oficio INE/JLE/MEX/VE/1227/2023, de la JLE, a través del cual informó que la DEOE concluyó la primera revisión a los Formatos Únicos sin emblemas, remitiendo sus observaciones.
- g) El veintiséis siguiente, la SE envió⁹ a la DO el oficio INE/DEOE/0939/2023, de la DEOE, por el que informó sobre el vínculo que contienen los Formatos Únicos de Documentación Electoral con emblemas y del Voto Anticipado; para su descarga y personalización.
- h) El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, la DO informó¹⁰ a la SE que atendió las observaciones realizadas por la DEOE a los Formatos Únicos sin emblemas, así como su carga en el Sistema; solicitándole que por su conducto se remitieran a la JLE de manera impresa y mediante enlace electrónico.

En la misma fecha, la SE envió¹¹ a la JLE los Formatos Únicos sin emblemas personalizados, para su revisión.

- i) El tres de octubre del año en curso, la SE envió¹² a la DO el oficio INE/JLE/MEX/VE/1266/2023 de la JLE, mediante el cual informó que las observaciones realizadas por la DEOE a los Formatos Únicos sin emblemas, habían sido subsanadas.
- j) El seis de octubre de la presente anualidad, la DO informó¹³ a la SE sobre la carga en el Sistema de los formatos referidos en el inciso previo, solicitando que por su conducto se remitieran a la JLE de manera impresa.

En la misma fecha, la SE envió¹⁴ a la JLE para su revisión, los Formatos Únicos con emblemas y del Voto Anticipado personalizados.

- k) El trece de octubre del año que transcurre, la DO informó¹⁵ a la SE que atendió las observaciones realizadas por la JLE, a través del Sistema, a los Formatos Únicos con emblemas; asimismo, le solicitó que por su conducto se remitieran los referidos formatos a la JLE de manera impresa y mediante enlace electrónico.

En la misma fecha, la SE envió¹⁶ a la JLE los Formatos Únicos con emblemas, para su revisión.

- l) El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la DO informó¹⁷ a la SE que atendió las observaciones de la segunda revisión realizada por la DEOE a los Formatos Únicos sin emblemas, recibidas mediante correo

⁵ Mediante tarjeta SE/T/4563/2023.

⁶ A través de tarjeta SE/T/4659/2023.

⁷ A través de tarjeta SE/T/4679/2023.

⁸ Mediante tarjeta SE/T/4700/2023.

⁹ A través de tarjeta SE/T/4755/2023.

¹⁰ Mediante oficio IEEM/DO/2678/2023.

¹¹ A través del oficio IEEM/SE/7218/2023.

¹² Mediante tarjeta SE/T/4889/2023.

¹³ A través del oficio IEEM/DO/2711/2023.

¹⁴ Mediante oficio IEEM/SE/7283/2023.

¹⁵ A través del oficio IEEM/DO/2753/2023.

¹⁶ Mediante oficio IEEM/SE/7344/2023.

¹⁷ Mediante oficio IEEM/DO/2786/2023.

electrónico por la JLE; solicitándole a la SE, remitirlos a dicha junta de manera impresa y mediante enlace electrónico.

En la misma fecha, la SE envió¹⁸ a la JLE los Formatos Únicos sin emblemas, para su revisión.

- m) El treinta y uno de octubre de la presente anualidad, la SE envió¹⁹ a la DO el oficio INE/DEOE/1109/2023 de la DEOE, mediante el cual informó la validación de los Formatos Únicos sin emblemas, por lo que el IEEM está en condiciones de aprobarlos e iniciar los trámites de adjudicación y posterior producción.
- n) El siete de noviembre del año en curso, la SE remitió²⁰ a la DO el oficio INE/JLE/MEX/VE/1298/2023 de la JLE, mediante el cual solicitó cargar nuevamente al Sistema, los Formatos Únicos de la Documentación con emblemas y del Voto Anticipado con las observaciones subsanadas, para su validación.
- o) El diez de noviembre del año que transcurre, la DO informó²¹ a la SE sobre la carga en el Sistema de los formatos citados en el antecedente previo solicitándole que por su conducto los remitiera a la JLE de manera impresa y mediante enlace electrónico.

En la misma fecha, la SE envió²² a la JLE para su revisión, los Formatos Únicos con emblemas y del Voto Anticipado solicitados.

- p) El quince de noviembre de dos mil veintitrés, la SE envió²³ a la DO el oficio INE/JLE/MEX/VE/1450/2023 de la JLE, mediante el cual informó de su revisión y validación a los Formatos Únicos con emblemas y del Voto Anticipado.
- q) El ocho de diciembre del año en curso, la SE remitió²⁴ a la DO el oficio INE/JLE/MEX/VE/1555/2023 de la JLE, mediante el cual informó de su revisión y validación a los Formatos Únicos con emblemas y del Voto Anticipado, cargados nuevamente al Sistema.
- r) El nueve siguiente, la SE envió²⁵ a la DO el oficio INE/DEOE/1334/2023 de la DEOE, a través del cual informó la validación de los Formatos Únicos con emblemas.
- s) El once de diciembre del año que transcurre, la SE remitió²⁶ a la DO el oficio INE/JLE/MEX/VE/1566/2023 de la JLE, en el cual informó que la DEOE validó la información cargada en el Sistema.
- t) El día siguiente, la SE envió²⁷ a la DO el oficio INE/JLE/MEX/VE/1569/2023 de la JLE, mediante el cual informó que la Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la DEOE, validó la información cargada de los Formatos Únicos con emblemas y del Voto Anticipado en el Sistema.

5. Aprobación y remisión de la propuesta de Formatos Únicos

- a) En sesión extraordinaria de once de diciembre del año en curso, la CO conoció la propuesta de Formatos Únicos, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante acuerdo IEEM/CO/20/2023, la aprobó y ordenó su remisión²⁸ a la Junta General para su aprobación, y posterior remisión a este Consejo General.
- b) En sesión extraordinaria de doce de diciembre de la presente anualidad, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/89/2023, aprobó la propuesta de los Formatos Únicos y ordenó su envío a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

¹⁸ A través del oficio IEEM/SE/7393/2023.

¹⁹ Mediante tarjeta SE/T/5401/2023.

²⁰ A través de tarjeta SE/T/5513/2023.

²¹ Mediante oficio IEEM/DO/2901/2023.

²² A través del oficio IEEM/SE/7620/2023.

²³ Mediante tarjeta SE/T/5680/2023.

²⁴ A través de tarjeta SE/T/6127/2023.

²⁵ A través de tarjeta SE/T/6132/2023.

²⁶ Mediante tarjeta SE/T/6168/2023.

²⁷ A través de tarjeta SE/T/6189/2023.

²⁸ Mediante oficio IEEM/CO/ST/53/2023.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Formatos Únicos, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 4 de la Constitución Federal; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y VII y 185, fracción XV del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento, determina que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de documentos electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 3 de la Base en cita, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de impresión de documentos y la producción de materiales electorales, entre otras.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, precisa que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y g), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Imprimir los documentos electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso a), indica que la LGIFE y las leyes electorales locales determinarán las características los documentos y los materiales electorales, debiendo establecer, entre otros que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numerales 3 al 5, dispone lo siguiente:

- La documentación electoral correspondiente a las elecciones locales, podrá contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII y al Anexo 4.1.
- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 y los formatos únicos de documentos electorales.

- La DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación electoral para las elecciones federales y locales.

El artículo 150, numeral 1, incisos a) y b), establece los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1, y se dividen en los dos grupos siendo los siguientes:

- Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

El numeral 1, inciso c) del artículo en cita, refiere que los documentos enlistados en los incisos anteriores, se podrán integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la comisión competente o del órgano superior de dirección del OPL. Para este último caso, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 151, dispone que la documentación electoral que el INE y el IEEM deberán compartir, para el caso de casilla única, siendo la siguiente: Cartel de identificación de casilla, Aviso de localización de casilla, Aviso de centros de recepción y traslado, Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla, Bolsa o sobre para la lista nominal de electores, Tarjetón vehicular, Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar e Instructivo Braille y Aviso de cambio de ubicación de casilla.

El artículo 156, numeral 1, indica el procedimiento que la DEOE o su similar en los OPL llevará a cabo para la elaboración del diseño de los documentos electorales.

El artículo 160, numeral 1, incisos b), d), e), f) y g), determina que además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del Capítulo VIII, los OPL deberán observar lo siguiente:

- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII.
- Las juntas locales electorales revisarán, con base en los lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
- Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las juntas locales electorales a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la junta local electoral y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la junta local electoral o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la junta local electoral remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.
- Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al plan y calendario integral de coordinación de los procesos electorales locales, el órgano superior de dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.
- Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar

15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las juntas locales electorales, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, para su posterior validación.

El artículo 162, numeral 1, dispone que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de producción de la documentación y materiales electorales.

El artículo 164, numeral 1, determina que en la adjudicación de la producción de documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1.

Anexo 4.1

El apartado A prevé el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, la actividad 13.7 refiere lo relativo a la aprobación de la documentación y material electoral, entre el once de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Diputaciones e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

El párrafo décimo tercero del artículo citado, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la impresión de documentos electorales.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y VII del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 185, fracción XV, dispone que este Consejo General tiene la atribución de ordenar la impresión de documentos.

El artículo 200, fracción II, refiere que la DO tiene la atribución de realizar la impresión de documentos electorales.

El artículo 288, párrafo primero, determina que, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe este Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

El párrafo segundo del artículo aludido, refiere que las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE

y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracciones I, IV y V, señala como atribuciones de la CO:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE. Hecho lo anterior, ordenará su remisión por conducto de la SE, a este Consejo General para la aprobación definitiva.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 13, viñeta décima, establece que la DO deberá de planear y dirigir el diseño, la producción e impresión del material electoral y de los formatos de documentación electoral, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE para someterlos, por conducto de la SE, a la aprobación de este Consejo General.

PAA 2023

La actividad número 030308 contempla lo relativo a la “Elaboración y presentación a los Órganos Electorales correspondientes, de la propuesta de diseños de la documentación y material electorales, para la Elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2024 y de la consulta popular, en caso de que sea convocada por la Legislatura Local”, a cargo de la DO.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, a celebrarse el dos de junio de ese mismo año; y en cumplimiento a la actividad 030308 del PAA 2023, la DO elaboró la propuesta de Formatos Únicos la cual fue remitida por la JLE a la DEOE para su validación correspondiente.

Una vez que se contó con la versión validada, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/20/2023, la aprobó y ordenó su remisión a la Junta General, quien mediante diverso IEEM/JG/89/2023, la aprobó y remitió a este órgano superior de dirección para su aprobación definitiva, en su caso.

Este Consejo General al conocer y analizar los Formatos Únicos, observa que en su elaboración se aplicó la metodología y el procedimiento adecuado para su diseño; además que de su contenido se desprende la descripción y especificaciones técnicas de la documentación electoral, a partir de su análisis se concluye que cumplen con los requerimientos establecidos en el Anexo 4.1, Apartado A y con las disposiciones legales y reglamentarias invocadas, así como con las observaciones realizadas por la DEOE y la JLE, en tal virtud, resulta procedente su aprobación definitiva.

Por lo anterior, la DO debe iniciar las gestiones ante la DA a fin de que se provea lo conducente para llevar a cabo el procedimiento adquisitivo para su impresión conforme a la normativa aplicable; asimismo debe remitir el presente instrumento y los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación electoral a la DEOE, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 160, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los Formatos Únicos de la Documentación Electoral con y sin emblemas, que serán utilizados para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, anexos al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a:

a) La DO para que en su carácter de Secretaria Técnica de la CO informe a sus integrantes la aprobación de este acuerdo.

Asimismo, remita el presente acuerdo y los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación electoral a la DEOE, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 160, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones.

b) La DA para que, a instancia de la DO, inicie el procedimiento adquisitivo que corresponda conforme a la normativa aplicable, debiendo informar a este Consejo General por conducto de la SE, los actos que lleve a cabo.

Para lo cual notifíqueseles este acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

CUARTO. Notifíquese a la DEOE, a la UTVOPL y a la JLE para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a134_23.pdf